**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Manizales, 19 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

María Natalia García O. Judicante.



### Comisión Nacional de Disciplina Judicial

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 182544

#### CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) NICOLAS VILLAMIL RAMIREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053831519 y la tarjeta de abogado (a) No. 317188

Page 1 of 1

## Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link

https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA



# **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – AREA COMUN EDIFICIO-
DEMANDANTE	PROPIEDAD HORIZONTAL MANHATAN
DEMANDADOS	JULIAN GOMEZ BARRERO - IGLESIA CRISTIANA CATEDRAL DE AVIVAMIENTO DE COLOMBIA
RADICADO	170014003001 <b>2021 00090</b> 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –AREA COMUN EDIFICIO–, promovida por PROPIEDAD HORIZONTAL MANHATAN contra JULIAN GOMEZ BARRERAO E IGLESIA CRISTIANA CATEDRAL DE AVIVAMIENTO DE COLOMBIA, por la causal de MORA en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 23 # 41-50, AREA COMÚN QUE PERMITE EL ACCESO AL NIVEL -II DE PARQUEADEROS DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO MANHATAN, con un área de 92,4 metros cuadrados, causados por los meses de febrero de 2020 a febrero de 2021 a razón de \$200.000 mensuales.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el inciso 1 del artículo 25 ibídem, debido a la cuantía del proceso.

**TERCERO:** Se ordena correr traslado a la parte demandada haciéndole entrega de las copias aportadas para tal fin, advirtiéndoles que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para que hagan uso de su derecho de defensa.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta

(30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso**, mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C.G. de P.

Se les advierte que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquella.

**QUINTO**: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, o en su defecto presentar los recibos de pago de conformidad con lo legalmente establecido.

**SEXTO: RECONOCER** personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada NICOLAS VILAMIL RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1053831519 y portadora de la tarjeta profesional Nº 317.188 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE1

MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

 $<sup>^{\</sup>mathrm{1}}$  Publicado por estado No. 051 fijado el 23 de marzo de 2.021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS Secretaria

#### JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45242e43f182d6aac252cd3b4d884065a69681f5098f9c257b29f26c9023f1bb Documento generado en 23/03/2021 02:41:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica